



1

MEMORIA ANÁLISIS IMPACTO NORMATIVO

----- DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS DE INTERÉS REGIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

27 de marzo de 2023

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Fines y objetivos.

Este texto de decreto que se pretende tramitar tiene por objeto establecer los requisitos para el reconocimiento administrativo de Entidad Asociativa Prioritaria de Interés Regional de Castilla-La Mancha (Eapir), con el fin mejorar la dimensión económica de las cooperativas y de otras entidades agroalimentarias de naturaleza asociativa, cuya implantación y ámbito de actuación económico sean de carácter autonómico

1.2. Motivación.

La administración de Castilla-La Mancha continúa apostando por el asociacionismo agrario en general y por la integración cooperativista agroalimentaria en particular como instrumento que permita una mejora de la concentración y ordenación de la oferta, una optimización de recursos humanos y económicos en la producción y/o transformación de los productos agrarios y, en definitiva, una mejora de la competitividad del conjunto de la cadena de valor.

Además, más allá de estas ventajas clásicas, el asociacionismo agrario permite una mayor participación del sector productor en el resto de la cadena alimentaria, aportando transparencia a la toma de decisiones propias de la transformación y comercialización de los productos agrarios y manteniendo, al mismo tiempo, la



2

actividad económica ligada al territorio como un importante elemento vertebrador del medio rural.

Es por lo anterior que el objetivo prioritario al que deben dirigir sus esfuerzos las figuras asociativas es a la mejora de la dimensión empresarial mediante la participación en procesos de integración. Ello no solo con el objetivo de mejorar su situación económica actual sino, además, para poder crear estructuras más sólidas que permitan asegurar la permanencia de la profesión agraria en determinados subsectores desarrollando para ello procesos industriales que permitan incidir más y mejor en la cadena de valor, mejorando así, o al menos manteniendo, la renta de sus socios.

1.3. Análisis de alternativas.

No se detectan otras posibles soluciones alternativas distintas a la de instrumentar reglamentariamente las opciones de asociacionismo, darle la publicidad adecuada para llegar a todos los sectores de la región y priorizar esta figura en las diferentes líneas de apoyo ofertadas por la Administración.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Contenido.

El texto de la propuesta consta de doce artículos, así como dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

- Artículo 1: Objeto.
- Artículo 2: Ámbito de reconocimiento.
- Artículo 3: Fines.
- Artículo 4: Definiciones
- Artículo 5: Requisitos para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias de Interés Regional de Castilla-La Mancha
- Artículo 6: Relaciones con la Administración
- Artículo 7: Solicitud de reconocimiento como Eapir
- Artículo 8: Subsanación
- Artículo 9: Resolución de reconocimiento
- Artículo 10: Obligaciones de las Eapir
- Artículo 11: Situaciones de preferencia



- Artículo 12: Modificaciones y baja en el Registro de Entidades Asociativas Prioritarias de Interés Regional de Castilla-La Mancha.
- **Disposición adicional primera.** Registro de Entidades Asociativas Prioritarias de Interés Regional de Castilla-La Mancha.
- **Disposición adicional segunda.** Obligaciones de Eapir inscritas conforme al Decreto 77/2016, de 13 de diciembre, por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de entidades asociativas prioritarias de interés regional de Castilla-La Mancha (Eapir) y se crea su registro.
- **Disposición transitoria única.** Relación actualizada de todas las entidades integrantes y de todos los socios de base.
- **Disposición derogatoria única.** Derogación normativa.
- **Disposición final primera.** Facultad de modificación.
- **Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

2.2. Análisis jurídico.

2.2.1. Relación con las normas de rango superior.

El decreto que se pretende tramitar no tiene una relación directa con otras normas de rango superior. No obstante, teniendo en cuenta que la mayoría de las Eapir ya reconocidas y futuras Eapir por reconocer son cooperativas agrarias se ha tenido en cuenta a la hora de redactar este texto de decreto la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

2.2.2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario tiene por objeto fomentar la fusión o integración de las cooperativas agroalimentarias y de otras entidades de naturaleza asociativa mediante la constitución o la ampliación de entidades asociativas agroalimentarias de suficiente dimensión económica, y cuya implantación y ámbito de actuación económica sean de carácter supraautonómico

Aunque la mencionada Ley no establece la necesidad que exista el reconocimiento de Entidad asociativa prioritaria de interés de carácter autonómico, es recomendable que los requisitos establecidos para el reconocimiento de las Eapir de Castilla-La Mancha en el presente texto de decreto sean coherentes con las Entidades asociativas prioritarias de ámbito supraautonómico



2.2.3. Normas que quedan derogadas.

Deroga el Decreto 77/2016, de 13 de diciembre, por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de entidades asociativas prioritarias de interés regional de Castilla-La Mancha (Eapir) y se crea su registro, excepto su artículo 10.

2.2.4. Vigencia de la norma y entrada en vigor.

La norma se aprueba con vigencia indefinida y se prevé que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

2.2.5. Rango normativo.

Dado que la norma deroga al Decreto 77/2016, de 13/12/2016, por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de entidades asociativas prioritarias de interés regional de Castilla-La Mancha (Eapir) y se crea su registro excepto en su artículo 10, el rango normativo correspondiente es el decreto.

2.2.6. Adaptación de la ley al procedimiento administrativo común.

La norma es respetuosa con el procedimiento administrativo común, habiéndose adaptado todas las referencias normativas a la ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. ADECUACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El texto se dicta al amparo de las competencias exclusivas atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el artículo 31.1.6ª y 12ª de su Estatuto de Autonomía en materia de industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha, respectivamente.

Actualmente estas competencias se llevan a cabo a través de la Dirección General de Alimentación de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. Concretamente en el artículo 10 del Decreto 83/2019, de 18 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, se dispone que en su artículo 10 que la Dirección General de Alimentación ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:



- El fomento del cooperativismo de producción, transformación y comercialización de productos agroalimentarios y de la integración cooperativa
- El reconocimiento y supervisión de las Entidades Asociativas Prioritarias de Interés Regional (Eapir)

5

Se respeta en este sentido el orden constitucional de distribución de competencias.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico general.

El registro regional de Entidades Asociativas Prioritarias de Interés Regional de Castilla-La Mancha ya existe en la actualidad. Con el presente texto de decreto se pretende fruto de la experiencia adquirida en el funcionamiento y aplicación de la normativa de reconocimiento y registro de las entidades asociativas prioritarias de interés regional de Castilla-La Mancha (Eapir), adaptarlo a las nuevas necesidades interpuestas por la evolución de los mercados.

No hay, por tanto, ningún impacto económico con el desarrollo de esta norma.

4.2. Impacto presupuestario.

El registro regional de Entidades Asociativas Prioritarias de Interés Regional de Castilla-La Mancha ya existe en la actualidad. Con el presente texto de decreto se pretende dotar al mismo de una norma clara y actualizada de conformidad con la regulación actual.

Tampoco supone un incremento presupuestario, puesto que continuarán utilizándose los mismos medios que ya dispone. No se incrementa ni el número de efectivos humanos ni de medios materiales.



5. IMPACTO DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

6

Por lo que respecta a la posible generación de cargas administrativas derivadas del decreto, entendidas éstas como todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma, el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, obliga a que en el contenido de la misma se realice una “detección y medición de dichas cargas administrativas”

En referencia a este tipo de cargas en el texto de decreto se ha incluido que las entidades solicitantes tengan que presentar un documento descriptivo del sistema de control del cumplimiento de las obligaciones relativas a la entrega de producción para su comercialización conjunta, o, en su caso, al abastecimiento conjunto de suministros y servicios. Asimismo, una vez estas entidades solicitantes sean reconocidas como Eapir deberán presentar anualmente un informe de los resultados del sistema de control del cumplimiento de las obligaciones relativas a la entrega de producción para su comercialización conjunta, o, en su caso, al abastecimiento conjunto de suministros y servicios

No obstante, estos nuevos requisitos no suponen una nueva carga administrativa ni a las Entidades solicitantes ni a las futuras Eapir dado que para velar el cumplimiento de sus estatutos por parte de sus entidades integrantes o socios de base ya llevan a cabo ese tipo de verificaciones.

Por tanto, podemos concluir que en referencia a este tipo de cargas, de lo regulado en el texto de decreto que se pretende tramitar no han sido identificadas nuevas cargas administrativas innecesarias respecto a las ya existentes.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

No se deriva ningún impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, en los aspectos que se regulan en el texto del decreto en tramitación.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombre, así como en relación con el cumplimiento de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.



7

No se prevé ningún impacto en la infancia y adolescencia, derivado del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Tampoco se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Toledo, a 27 de marzo de 2023

LA DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACIÓN

Fdo. Elena Escobar Sánchez